



ALEGACIONES A LA CONSULTA PÚBLICA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS PROCESALES, TECNOLÓGICAS Y DE IMPLANTACIÓN DE MEDIOS DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.

1.- INTRODUCCIÓN. Es importante y hay que agradecer el hecho de que el Gobierno de España acometa por fin la reforma de los juzgados. Y más aún que junto a mejoras procesales y tecnológicas haya decidido apostar por los ADR o métodos alternativos de resolución y gestión de conflictos.

Estas alegaciones a la consulta se van a ceñir a comentar esta última cuestión, y en particular al uso de la mediación, estableciendo unas líneas de actuación que no son exhaustivas ni excluyentes de otras actuaciones, pero que sí pensamos que deben ser tenidas en cuenta.

2.- LÍNEAS DE ACTUACIÓN

a) **MEDIACIÓN EXTRAJUDICIAL/INTRAJUDICIAL.** La mediación intrajudicial es una ayuda para los órganos judiciales, ofrece completar la tutela judicial efectiva, pero no va a servir para evitar el colapso que se viene encima a consecuencia de la COVID-19. Es la mediación extrajudicial la que debe tener un papel preponderante a la hora de cribar los asuntos que finalmente lleguen a la vía judicial.

b) **CÓMO IMPLEMENTAR LA MEDIACIÓN EXTRAJUDICIAL.** El principal modo de implementarla y darle impulso es la obligatoriedad de la sesión informativa de mediación previa a la vía judicial.

c) **A TENER EN CUENTA.** Hay un peligro si se legisla la obligatoriedad de la sesión informativa de mediación previa a la vía judicial y es que dicha sesión se convierta en un mero trámite administrativo. Para que ello no ocurra, se han pensado algunas medidas:

a. **La mediación es personal e intransferible:** No se permitirá autorizar a terceros para que asistan en nombre de las personas parte en el conflicto salvo casos excepcionales como los establecidos por la Ley de Mediación de Cataluña o la Cantabria. Se está pensando en comunidades de propietarios, asociaciones, conflictos multipartes en las que es imposible que todos los implicados puedan asistir a la mediación, y se nombran representantes.



También se piensa en empresas o corporaciones de considerable tamaño y cuyos administradores o presidente no podrían estar en todas las mediaciones presencialmente por imposibilidad material.

b. La mediación se debe realizar en centros o lugares habilitados para ello. Por ejemplo, no permitirla en despachos u oficinas donde se realizan otros trámites, y el de mediación sea minoritario, como un despacho de abogados o una notaría.

c. Evitar que grandes corporaciones se apropien del trámite. Por ejemplo, que una gran inmobiliaria, parte en la mediación (se está pensando en negociaciones provenientes del RD11/2020 de medidas para alquileres), aprovechando el trámite de sesión obligatoria previa, contrate con un centro de mediación y éste ofrezca un acuerdo en el que las condiciones ya vienen pactadas y estereotipadas y la otra parte sólo las firma, evitando el proceso real de mediación y el juicio posterior.

d. Imponer de algún modo el criterio de que las sesiones previas se realicen por mediadores experimentados.

d) **ACTUACIONES CON ABOGADOS.** Para evitar que la mediación se convierta en un mero trámite administrativo, y a la vez sea un recurso utilizado por los abogados se necesitan toda una serie de medidas:

a. **Informe técnico:** Obligatoriedad de acompañar a la solicitud de mediación un informe técnico legal donde se establezcan como mínimo los siguientes puntos:

- i. Cuestión jurídica discutida
- ii. Probabilidades de éxito en los tribunales
- iii. Costes añadidos a la resolución de la cuestión en los juzgados
- iv. Factor tiempo. Cómo incide el transcurso del tiempo en la evolución del conflicto.

b. **Deontología:** Añadir a los códigos deontológicos de los abogados una falta grave por no cumplir con la obligación de estudiar todas las vías posibles de resolución de conflictos antes de llegar a juicio.



c. **Turno de Oficio:** Añadir como actuaciones con derecho a la prestación de la justicia gratuita, las provenientes de **asesoramiento en mediación previa a la vía judicial**. Dotando con mayor cuantía al asesoramiento cuando se ha producido con acuerdo en la mediación.

3.- ESPECIAL CONSIDERACIÓN A UN TURNO DE OFICIO DE MEDIACIÓN GRATUITA

Desde la perspectiva de la justicia gratuita, se puede crear por analogía, un turno de mediación gratuita. Sabemos que una parte importante de las solicitudes de turno de oficio podrían ser óptimas para enviarlas en primer lugar a mediación.

Por tanto, si tenemos las personas a las que puede ir dirigida y tenemos el modo de contactar con estas personas y ofrecer el servicio, es cuestión de tiempo y dinero el instaurarlo.

Para ponerlo en marcha, desde diferentes instancias se ha pensado en modificar la Ley 1/1996, de 10 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita, para dar cabida a otras formas de tutela judicial efectiva, y a otras formas de resolución de conflictos alternativas o transversales.

La modificación de esta Ley supondría modificar al menos la exposición de motivos y el artículo 6 que comprende las diferentes prestaciones de justicia gratuita.

Se realizan las siguientes PROPUESTAS:

- a) **ADICIÓN DEL ARTÍCULO 6 BIS** que dé cabida a toda las prestaciones que comprende la mediación gratuita:
 - a. Asesoramiento en mediación.
 - b. Derecho a la designación de un mediador.
 - c. Derecho a que se proporcione un espacio donde se realicen las sesiones de mediación.
 - d. Derecho a iniciar la mediación y terminarla sin coste alguno.
 - e. Derecho a protocolizar el acuerdo ante notario sin coste alguno.



- f. Derecho a la inscripción gratuita en el registro de la propiedad(incluyendo tasas e impuestos).
 - g. Obtención gratuita de copias, instrumentos, testimonios y actas notariales necesarias para el procedimiento o posterior al mismo: Reducciones de derechos arancelarios en onotría y registro mercantil y de la propiedad al 80%.
 - h. Derecho a que sea asignado un abogado de oficio para asesorar durante la mediación y que redacte y solicite la homologación de los acuerdos en sede judicial o la interposición de demanda, cuando sea necesario.
 - i. Derecho asignación de peritos si fueran necesarios, por ejemplo para determinar cuantías, daños, indemnizaciones...etc.
- b) Establecer criterios indemnizatorios de la prestación mínimos y que cada comunidad autónoma los actualice a su propia realidad económica.
- c) Requisitos de acceso deben ser los mismos que para la justicia gratuita.
- d) El Reconocimiento a la mediación gratuita debe poder conseguirse tanto si de instaurarse la sesión informativa obligatoria, ésta fuera necesaria o no.
- e) Las materias en las que se pueda dar el reconocimiento a la mediación gratuita deben ser civiles, familiares, mercantiles, penal intrajudicial y todas aquéllas materias que establece la Ley de Impulso de la Mediación.
- f) Con cargo a los presupuestos de las CC.AA donde esté cedida y del Estado donde no lo esté.
- g) Creación de un Turno de mediadores profesionales, sin importar cuál sea su profesión de origen (abogados, arquitectos, psicólogos, formación profesional de segundo grado,...etc.)
- h) Ver la posibilidad de crear un Colegio Profesional de Mediadores de Conflictos.



4.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA

Una apuesta decidida por la solución de conflictos previa o intrajudicial requiere de una dotación presupuestaria.

La dotación presupuestaria de la mediación intrajudicial está bastante cuantificada por diversos organismos autonómicos, por eso nos paramos a reflexionar cuál sería la dotación necesaria para la mediación extrajudicial.

Sin duda será necesaria dotación para labores de información y promoción, pero también por qué no, ayudas directas a los centros de mediación para montar el servicio, por ejemplo: Ayudas al alquiler, al rotulado, para los gastos de promoción e información son ejemplos que podrían contribuir al establecimiento de centros permanentes de gestión y resolución de conflictos.

Valencia, 17 de Junio de 2020.

Fdo. Natividad Rodríguez García.

